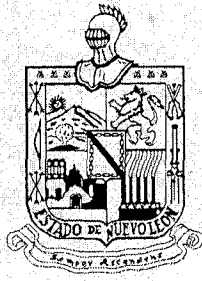


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ HERNÁNDEZ DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

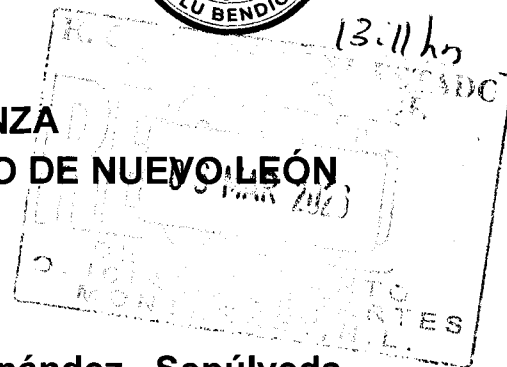
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudo a presentar ante esa Soberanía, Iniciativa de reforma a la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte** esto con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley que crea el Instituto Estatal de Deporte¹ fue promulgada en el año 2003 y tiene como objetivos, entre otros, el crear el organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal en cita y atender con ello a su organización y funcionamiento de las diversas instancias involucradas en el deporte que lo conforman.

Considerando lo anterior, es de resaltar que el contexto legislativo de ese entonces, es decir, hace ya casi veintitrés años, dejaba de prever diversas necesidades y demandas sociales, pero conforme ha pasado

¹https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0173992-0000001.pdf

el tiempo, se han vuelto de alta prioridad para ser atendidas, como lo es la violencia en el ámbito deportivo, en donde hoy día vemos un aumento significativo de casos en contra de las Mujeres que practicamos alguna actividad deportiva.

En virtud de lo anterior, y una vez que realizado un análisis al contenido de la Ley objeto de la presente iniciativa, determiné que existen áreas de oportunidad que dejan excluida la atención que se debe dar cuando se presenta alguna forma de violencia en el ámbito deportivo, y como ejemplo de ello es que a finales del año 2025, la Secretaría de las Mujeres de Nuevo León, señaló que se presentaron más de 22 casos de violencia en contra de las mujeres relacionadas con la actividad del Deporte.²

Ahora bien, es importante señalar que se han llevado a cabo diversos esfuerzos por parte de las autoridades en la entidad, como lo son la Secretaría de las Mujeres y del propio Instituto Estatal del Deporte para hacer conciencia y atender casos en los que las mujeres hemos sufrido violencia, sin embargo, como legisladoras y legisladores debemos trabajar en la adecuación de nuestro marco jurídico para atender y erradicar todos los tipos de violencias, entendidas por estas las descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias³ y su correlativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² <https://www.milenio.com/comunidad/secretraria-mujeres-revela-denunciado-22-casos-violencia-deporte-nl>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

También, del resultado de un estudio elaborado en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas⁴ para la evaluar la violencia que se presenta en todo lo que es la integralidad de las actividades deportivas en México, señala que la violencia contra las mujeres en el deporte es una problemática estructural que se manifiesta de múltiples formas: desde el acoso físico y verbal, hasta la violencia digital y la falta de respuesta institucional. No se limita al ámbito profesional, sino que comienza desde las etapas formativas, afectando a niñas y jóvenes que apenas inician su trayectoria deportiva.

Con base en ello y descrito también el panorama estatal, existe la necesidad de plantear una serie de reformas, incluida la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**, la cual tiene como objeto incorporar el concepto de violencia en el ámbito deportivo y las particularidades de ese tipo de violencia, así como también la presente iniciativa que tiene por objeto adecuar la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte** para servir como herramienta de complemento para atender y erradicar la violencia en el ámbito deportivo adecuando las atribuciones que ahora deberá tener el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para elaborar, implementar, desarrollar y ejecutar todas aquellas acciones tendientes a la identificación, tratamiento y erradicación a la violencia en el deporte hacia las mujeres.

⁴ Espinosa, E. (2024, 8 de marzo). Día Internacional de la Mujer: La violencia que sufren las mujeres en el deporte en México.

Es en razón de todo lo anteriormente expuesto es que propongo a las y los Diputados integrantes de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción XXXI del artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la XXX ...

XXXI. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo.

XXXII. Establecer mecanismos confidenciales, accesibles y eficaces para la recepción de quejas y denuncias por violencia en el ámbito deportivo, garantizando la protección de las víctimas.

XXXIII. Capacitar de manera obligatoria y periódica a entrenadores, directivos, personal administrativo y demás personas vinculadas al deporte, en materia de igualdad de género, prevención de la violencia y derechos humanos.

XXXIV. Implementar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a deportistas, familias y comunidad deportiva

sobre la prevención del acoso, hostigamiento y cualquier forma de violencia.

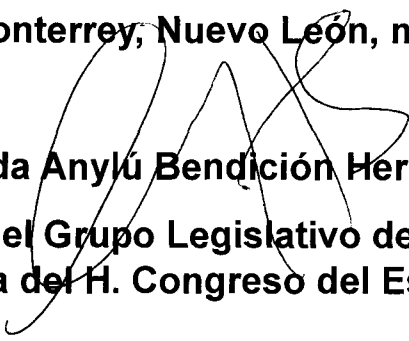
XXXV. Promover la participación segura y libre de violencia de mujeres y niñas en todas las disciplinas y niveles deportivos.

XXXVI. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

**Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

